

# **La autorización de las expresiones fúnebres andinas en los cementerios públicos de la Ciudad de Buenos Aires. Reflexiones acerca de una ley anhelada.**

Canelo y Brenda.

Cita:

Canelo y Brenda (2014). *La autorización de las expresiones fúnebres andinas en los cementerios públicos de la Ciudad de Buenos Aires. Reflexiones acerca de una ley anhelada. VIII Jornadas de Sociología de la UNLP. Departamento de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Plata.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-099/200>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eCvm/s3h>

## La autorización de las expresiones fúnebres andinas en los cementerios públicos de la Ciudad de Buenos Aires. Reflexiones acerca de una ley anhelada

Brenda Canelo  
ICA-FFyL / CONICET  
brendacanelo@yahoo.com.ar

### Resumen

Las regulaciones estatales que afectan a los migrantes internacionales no se limitan a aquellas explícitamente destinadas a controlar su desplazamiento y/o inserción en la sociedad de destino, sino que incluyen intervenciones sobre diferentes ámbitos de su existencia. Aún cuando no sean formalmente *migratorias*, estas políticas merecen ser incluidas en los estudios de los procesos migratorios para comprender mejor las múltiples características que asume su tratamiento por distintas agencias y niveles del Estado.

En esta presentación analizaré el proceso que llevó a la inclusión de un artículo en la Ley N° 4977/2014 que autoriza las ceremonias fúnebres realizadas principalmente por la colectividad boliviana en los cementerios públicos de la Ciudad de Buenos Aires cada 2 de noviembre. Puntualmente me interesa ubicar este acontecimiento en el contexto de disputas ocurridas durante cerca de una década respecto de los usos “correctos” de los cementerios porteños, y reflexionar acerca de mi propia participación como antropóloga-asesora en la redacción de este artículo. Mi objetivo último es deshilvanar parte de la trama de políticas “no migratorias” que inciden en la legitimidad de los migrantes regionales en la esfera pública.

### Introducción

El 11 de abril de 2013 el Poder Ejecutivo del GCBA (en las figuras del Jefe de Gobierno Mauricio Macri, del Jefe de Gabinete de Ministros Horacio Rodríguez Larreta y del Ministro de Ambiente y Espacio Público Diego Santilli) presenta en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un proyecto de ley para regular a los cementerios de la Ciudad. En concreto, el proyecto del bloque oficialista -PRO-, ingresado bajo el expediente 788-J-2013, busca definir la facultad para transferir los derechos sobre nichos, sepulturas y bóvedas; modificar el plazo para arrendamientos de nichos y sepulturas; crear un registro de concesiones y arrendamientos para el resguardo de datos; introducir un capítulo relativo a los monumentos históricos erigidos en los cementerios; definir el poder de policía en materia

mortuoria en lo que respecta a inhumaciones y cremaciones y a la regulación de los servicios funerarios; y establecer un ordenamiento turístico en los cementerios públicos (GCBA 2013). Hasta ese momento, las ordenanzas, decretos y resoluciones ministeriales que regulan los cementerios porteños son más de cuarenta -algunos con cien años de existencia-, por lo que diferentes actores políticos coinciden en la necesidad de ordenar y actualizar su contenido en una única ley.

En octubre de 2013, tras efectuar algunas modificaciones sobre la versión original, las comisiones de Cultura y de Presupuesto de la Legislatura firman su adhesión a la propuesta, que es refrendada luego por la Comisión de Obras y Servicios Públicos. El 12 de marzo de 2014 se realiza la audiencia pública para que los interesados puedan manifestar su perspectiva ante la iniciativa, y el 22 de mayo el proyecto finalmente es aprobado por unanimidad y convertido en la Ley N° 4977/14 “Régimen Jurídico y Poder de Policía en Materia Mortuoria en los Cementerios”.

La normativa aprobada consta de 143 artículos divididos en dos grandes títulos: “De los cementerios en general- Bóvedas, panteones, nichos y sepulturas en particular” y “Poder de policía en materia mortuoria”, separados a su vez en varios capítulos, la mayor parte de los cuales busca precisar los requisitos a cumplir en las inhumaciones, y los deberes y derechos que asumen el Estado, las empresas fúnebres y los familiares ante ellas (por ejemplo, en relación a los tiempos de los arrendamientos).

La lectura completa de la ley sugiere que su propósito general es de tipo operativo / administrativo, hipótesis que se afianza al revisar su título “Régimen Jurídico y Poder de Policía en Materia Mortuoria en los Cementerios.” No obstante, un artículo pareciera responder a una finalidad distinta, acorde a una *perspectiva de derechos de sujetos colectivos frente al Estado*. Me refiero al Artículo 9 de la Ley 4977/14, que establece:

*“En los cementerios públicos existe libertad religiosa y de creencias.*

*La celebración de los oficios religiosos del culto católico se regirá por las disposiciones del convenio que establezcan entre el Arzobispado de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

*Autorízase toda manifestación y expresión de pueblos originarios de carácter ceremonial comunitario, en relación a sus difuntos, los días 1 y 2 de noviembre de cada año. A estos fines, la Autoridad de Aplicación arbitrará las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades.”*

La primera parte de este artículo es prácticamente<sup>1</sup> igual a la que hasta entonces era la principal ordenanza regulatoria de los cementerios porteños, la 27.590/73, cuyo Artículo 4 indicaba: *“En los cementerios municipales habrá libertad de culto. La celebración de los oficios religiosos del culto católico en los cementerios se regirá por las disposiciones del convenio suscripto con el Arzobispado de Buenos Aires, el 29 de octubre de 1941.”*

No obstante, el último párrafo de la nueva ley remite a cuestiones ausentes hasta entonces en la normativa. ¿De qué se tratan las “manifestaciones y expresiones de los pueblos originarios” allí aludidas, y vía qué procesos llega a incluirse esta cuestión en el texto de una normativa relativa al “Régimen Jurídico y Poder de Policía en Materia Mortuoria en los Cementerios”?

### **Los precedentes**

Al comenzar a circular el proyecto por las distintas comisiones legislativas que debían ocuparse de su estudio, llega a manos de la diputada Gabriela Alegre (Frente para la Victoria - FPV), quien recuerda que durante su gestión como Subsecretaria de Derechos Humanos del GCBA había participado de un proyecto vinculado con la temática. Dicho proyecto había sido elaborado en el año 2003 desde la subsecretaría a su cargo en diálogo con la Dirección General de Cementerios (DGC) y referentes de la sociedad civil, con el propósito de responder a “ciertas expresiones de desaprobación de algunas prácticas fúnebres realizadas en el Cementerio de Flores por población mayormente boliviana y que incluyen, por ejemplo, el uso de la música y el tono celebratorio” (Courtis y Vargas 2004). Efectivamente, desde hacía alrededor de diez años, todos los 2 de noviembre cientos de migrantes bolivianos concurrían espontáneamente al Cementerio de Flores de la Ciudad de Buenos Aires a conmemorar el “Día de los Muertos”, jornada que venía caracterizándose por la presencia de alimentos, bebidas y música que los vivos compartían entre sí y con sus difuntos, en un tono celebratorio y comunitario que contrastaba con las modalidades solemnes y solitarias en que este cementerio era utilizado el resto del año.<sup>2</sup>

El proyecto en cuestión se trataba de un acuerdo interno entre la Subsecretaría y la DGC, cuya vigencia quedaba acotada a esa gestión de gobierno, para destinar un sector específico del Cementerio de Flores a la realización de las “prácticas fúnebres del mundo andino” (Courtis y Vargas 2004). Algunos años después el proyecto fue abandonado -sin que llegara a implementarse- por distintas razones: el cambio de gestión ocurrido en el GCBA en marzo de

---

<sup>1</sup> Como veremos, hay una diferencia significativa en el pasaje de la noción de “libertad de culto” a la de “libertad religiosa y de creencias.”

<sup>2</sup> Para más información respecto de estas prácticas y los conflictos suscitados ante ellas, ver Canelo 2012.

2006 que desafectó o quitó respaldo a los funcionarios que lo impulsaban,<sup>3</sup> la exigencia por parte de la DGC de un listado de prácticas a autorizar que los dirigentes de la colectividad boliviana consultados se resistieron a elaborar, el requerimiento de la Subsecretaría de Derechos de ampliar la representatividad de quienes participaban en las discusiones, y la insuficiente intervención de “los paisanos” en la iniciativa.

Además de conocer el tema por lo gestionado años atrás, al recibir el proyecto oficial en 2013 el equipo de Alegre identifica la existencia de otro presentado en el año 2008 por el diputado Gerardo Romagnoli (Autodeterminación y Libertad). Su iniciativa proponía incorporar al Artículo 4 de la Ordenanza 27.590 -citado íntegramente arriba-, el siguiente inciso: *“Autorícese toda manifestación y expresión de Pueblos Originarios de carácter ceremonial comunitario, en relación a sus difuntos, los días 1 y 2 de Noviembre”* (Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2008 a). La modificación planteada surgía de observar que la ordenanza asociaba “libertad de culto” con “oficios religiosos del culto católico” y “arzobispado”, y que esto implicaba priorizar las prácticas católicas. En este sentido, el asesor del diputado Romagnoli que promovía el cambio,<sup>4</sup> me explicaba respecto del artículo vigente: *“libertad de culto, punto seguido, habla del arzobispado. No respeta. Pero ¿cómo hacemos para cambiar esto? La mejor opción es hacer un inciso más, respetando el tema de los Pueblos Originarios. (...) En una opción dejamos libertad de culto y sacamos lo del arzobispado. ‘No’, dicen, ‘no, no, es muy groso’. Entonces la inclusión de esto”*.

No obstante, poco después la propuesta de Romagnoli fue observada por el diputado Patricio Di Stefano (PRO), quien expresó su preocupación por la falta de consideración de las *“eventualidades que acarrearía el ejercicio de dichas manifestaciones y expresiones ante casos de emergencia sanitaria”*, y destacó que estas prácticas no correspondían a un culto religioso ya que no estaban reconocidas como tales por la Secretaría de Culto de la Nación (Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2008 b). Las observaciones de Di Stefano también remitían a la definición del sujeto autorizado. Así, refería: *“(...) no queda claro quién es el sujeto autorizado, puesto que en el texto normativo se habla de los ‘Pueblos Originarios’ y en los considerando de la ‘colectividad boliviana’ y las ‘culturas andinas’”* (Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2008 b). Como me explicaba en una

---

<sup>3</sup> El 7 de marzo de 2006 el jefe de gobierno porteño, Aníbal Ibarra (FREPASO), fue destituido por juicio político tras ser acusado de mal desempeño de sus funciones en relación al incendio del local República de Cromagnon. Tal como indica la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su cargo fue asumido por quien hasta entonces se desempeñaba como vice Jefe de Gobierno, Jorge Telerman (Partido Justicialista).

<sup>4</sup> Dicho asesor estaba encargado de las “temáticas de los Pueblos Originario” en el equipo de Romagnoli, es hijo de bolivianos, y se había encontrado casualmente con uno de los dirigentes bolivianos que había participado en 2003 en el proyecto impulsado por la Subsecretaría de Derechos Humanos. Juntos consideraron posible y deseable presentar un proyecto de ley relativo a la temática vía el diputado Romagnoli.

entrevista de noviembre de 2009 el asesor de que intervino en la redacción de la observación: *“Yo leo: ‘Autorícese toda manifestación y expresión de los Pueblos Originarios de carácter ceremonial comunitario en relación con sus difuntos los días 1 y 2 de noviembre’. (...) ¿Qué pasa si un ‘Pueblo Originario’ realiza prácticas que no son decorosas? Vos también lo estás autorizando. No sé, no quiero escandalizarte, pero de última vos podés sacar al muerto y comer un asado ahí, con lo que está diciendo el texto, concretamente. Es muy amplio. Y no se está contemplando este tipo de cuestiones, de decoro. O las cuestiones sanitarias”.*

Las observaciones presentadas por Di Stefano y la falta de revisión del proyecto ante ellas, hicieron que fuera archivado en marzo de 2010. Esto no preocupó a los integrantes del bloque de Romagnoli que lo habían presentado, ya que entendían que lo importante era que se convirtiera en precedente de acciones que debían realizar los “verdaderos protagonistas”, fuera del Estado. Como manifestaba el asesor de Romagnoli en junio de 2009:

*Investigadora: “Me decís, ‘la cuestión es meterlo’, pero ¿qué pasa con su continuidad?”*

*Asesor: “Hay una cuestión. Nosotros lo metimos. Somos un movimiento de izquierda, ¿no? Pero hay unos protagonistas sobre esta cuestión. Que te podría decir, un montón de organizaciones de Pueblos Originarios que están en pleno proceso de crecimiento ¿viste? Uno quisiera avanzar sobre esto. Pero quisiera que esos colectivos lo tengan como antecedente, o lo apoyen.”*

El trabajo que había efectuado la Subsecretaría de Derechos Humanos cuando estaba a su cargo, el conocimiento del proyecto de Romagnoli y de las observaciones a él por parte de Di Stefano, y la información referida al creciente número de asistentes al Cementerio de Flores cada 2 de noviembre, hacen que Alegre considere que la presentación del proyecto “Régimen Jurídico y Poder de Policía en Materia Mortuoria en los Cementerios” en 2013 constituye una instancia oportuna para intentar incluir aquellas cuestiones en una ley que parece de fácil sanción, en tanto la impulsa el partido de gobierno.

Como vimos, el objetivo del Proyecto 788/13 no tiene vinculación alguna con las “prácticas fúnebres del mundo andino”, pero el interés oficial por convertirlo en ley permite suponer disposición a introducir cambios en las áreas que no son nodales a él. Efectivamente, su única alusión a creencias y prácticas fúnebres replica la “libertad de culto” y el aval al Arzobispado en la “celebración de los oficios religiosos del culto católico”, tal como establecía la Ordenanza 27.590/73. Los restantes 140 artículos del proyecto se concentran en cuestiones operativas, cuya aprobación constituye el verdadero interés del oficialismo.

En este marco, uno de los asesores de Alegre se contacta con la antropóloga que en el año 2003 se había ocupado del tema como empleada de la Subsecretaría de Derechos Humanos para solicitarle asesoramiento, y ésta le sugiere consultarme en tanto “investigadora que siguió el tema desde que la Subsecretaría empezó a tratarlo.” Es así que este asesor me escribe, interesado en conocer mi opinión “especialista” acerca de si el inciso propuesto en 2008 por Romagnoli es adecuado o conviene realizarle algún tipo de ajuste.

### **La intervención de la antropóloga**

Al ser contactada, mi primera sensación es de alegría y satisfacción por ver que parte de la investigación que venía realizando desde hacía cerca de nueve años en torno a las disputas por los usos “legítimos” del Cementerio de Flores podía redundar en algo más que una Tesis de Doctorado. Posiblemente, en un respaldo oficial a las prácticas fúnebres andinas, a las que veía crecientemente sancionadas por distintas prácticas estatales. Efectivamente, a partir del año 2010 los comentarios hostiles que los agentes estatales realizaban desde 2003 hacia quienes clasificaban como “bolivianos” se fueron transformando en dispositivos de control organizado que tenían por foco a las prácticas fúnebres descriptas y, a través de ellas, a sus actores.<sup>5</sup>

Inmediatamente después surgió la incertidumbre: ¿cómo actuar *profesionalmente* ante esta posibilidad? ¿Debía contactarme con mis interlocutores -dirigentes migrantes y algunos agentes de la DGC comprometidos con la temática- para diseñar juntos una propuesta para Alegre y el bloque del FPV? ¿Podría este mecanismo llevarnos a acordar algo con celeridad, de modo de no “dejar pasar” una oportunidad que mi trabajo de campo me había mostrado era anhelada y posiblemente irrepitable por mucho tiempo? ¿A cuáles de mis interlocutores debía convocar, a sabiendas que había puntos de discordancia entre ellos (los mismos que habían

---

<sup>5</sup> En 2010 la Asociación Civil Federativa Boliviana (ACIFEBOL) asumió parte del control del evento, disponiendo personas con casacas distintivas para que inspeccionaran el ingreso de alcohol y alimentos al Cementerio, y para que colaboraran en desocuparlo al horario de cierre. En 2012 y 2013 los dispositivos de control instrumentados por el Estado adquirieron un tinte inusitado. El Ministerio de Seguridad de la Nación dispuso agentes de Gendarmería Nacional para que cortasen el tránsito 100 metros a la redonda, quienes explicaban que “así la gente podría caminar más tranquila”. Por su parte, el Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA destinó un número creciente de agentes de la Policía Metropolitana para que revisaran exhaustivamente a los asistentes en los ingresos, y para que recorrieran el Cementerio en busca de alcohol. En 2012 se realizaron tests de alcoholemia y la Dirección General de Cementerios del GCBA informó en un cartel pegado en la entrada que estaba prohibido vender o suministrar bebidas alcohólicas en un perímetro de 500 metros desde cuatro horas antes y hasta una después de finalizado este “espectáculo masivo”, bajo la amenaza explícita de inhabilitar o incluso arrestar hasta por quince días a quienes incumplieran esta normativa. En 2013 la búsqueda de alcohol o venta de alimentos fue realizada por agentes de la Policía Metropolitana que recorrían el Cementerio, en ocasiones increpando a la gente por sospechar que estaba comercializando las ofrendas que, en realidad, brindaba a los asistentes como gesto de reciprocidad a sus rezos. Los agentes de la Policía Metropolitana también tomaron el control de la desocupación y cierre del Cementerio, organizando un cordón que avanzaba militarmente haciendo que a su paso todos los presentes se desplazaran hacia la única salida.

impedido en 2003 acordar el listado de prácticas requerido por la DGC)? ¿Es la consulta a los interesados la única vía para elaborar una propuesta adecuada a sus intereses, o el trabajo de campo prolongado, la revisión de los múltiples materiales conseguidos durante él, y la reflexión crítica con las herramientas provistas por la antropología nos permiten responder de modo profesional y ético adecuado, al tiempo que acorde a los “tiempos de la política”?

El rol de “especialista” desde el cual me interpelaban me impulsaba a pensar que *ya tenía algo para decir*. Y que había llegado la hora de asumir el compromiso con la temática, con mis interlocutores de años, con la funcionaria que apelaba a mi “saber experto” para orientarse en su intervención política, y con mi propia disciplina que, creo, es más que una aliada de los procesos de debate y consenso. Es decir, la consulta y discusión con los interesados (no sólo los dirigentes ni los agentes estatales comprometidos) venía siendo parte de mi quehacer cotidiano como investigadora desde hacía años, por lo que asumí me encontraba en condiciones de expedirme al respecto profesionalmente.

Pasé entonces a revisar mis registros y materiales de campo, donde encontré que contaba con tres datos sustanciales a partir de los cuales elaborar mi aporte.

En primer lugar, el proyecto de Romagnoli, que había sido elaborado por algunos referentes de la colectividad y contaba con el respaldo de otros. Dicho proyecto era parte de una estrategia política más amplia fundada en el reconocimiento de derechos a los “Pueblos Originarios” en torno a “manifestaciones de carácter ceremonial comunitario.” Los términos no habían sido elegidos al azar, por lo que decidí respaldar ese inciso completo: *“Autorícese toda manifestación y expresión de Pueblos Originarios de carácter ceremonial comunitario, en relación a sus difuntos, los días 1 y 2 de Noviembre”* (Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2008 a).

Pero además conocía las observaciones que había presentado un funcionario del mismo partido que ahora buscaba convertir en ley el “Régimen Jurídico y Poder de Policía en Materia Mortuoria en los Cementerios”, el PRO. Como dije antes, Di Stefano manifestó que las prácticas que intentaban avalarse no correspondían a un culto religioso ya que no estaban reconocidas como tales por la Secretaría de Culto de la Nación. Por esta razón, propuse al asesor de Alegre que modificaran el encabezado del artículo referido a la libertad de culto por algún término más amplio: creencias, prácticas, cosmovisiones. Así, tras el debate en la Comisión de Cultura, el texto del proyecto dejó de hablar de “libertad de culto” y pasó a referir a “libertad religiosa y de creencias”. El resto de observaciones de Di Stefano remitían a cuestiones centrales al proyecto de Romagnoli, por lo que entendí que no me correspondía



sugerir modificarlas sino aguardar a su eventual discusión en la Legislatura, la cual no ocurrió ni en la audiencia pública (comunicación personal con el asesor de Alegre 2014), ni durante el tratamiento de la ley en el recinto (Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2014 a).

Finalmente, los años que llevaba haciendo trabajo de campo en el Cementerio de Flores y en el Parque Indoamericano de Villa Soldati me habían mostrado la distancia existente entre que el Estado *permita* una práctica y *se comprometa activamente* en su realización. Vale decir que a través de sus agencias puede autorizar ceremonias, festejos, reuniones o cualquier otra actividad, pero cuando no asume compromisos concretos para que éstas se realicen adecuadamente, ante cualquier inconveniente responsabiliza a los actores en lugar de a los agentes públicos a cargo de las áreas involucradas. En el caso concreto del cementerio, por ejemplo, si el Estado no garantiza la provisión de baños químicos la masividad de la jornada del 2 de noviembre y la falta de infraestructura derivan en quejas por la suciedad resultante, en malestar de agentes estatales y usuarios por las prácticas realizadas y, finalmente, en expresiones desaprobatorias hacia los actores de las mismas.

De este modo, entendía que el cuerpo de la ley debía responsabilizar al Estado por el normal desarrollo de las prácticas ceremoniales andinas, evitando su posicionamiento como observador pasivo o responsable únicamente de sancionar lo que pudiera “salir mal”. Transmití esta inquietud al asesor de Alegre, quien agregó al inciso de Romagnoli: “A estos fines, la Autoridad de Aplicación<sup>6</sup> arbitrará las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades.”

Con las modificaciones propuestas por Alegre y su bloque partidario -resaltadas en negrita- el Artículo 9 de la ley 4977/14 finalmente aprobado dice:<sup>7</sup>

*“En los cementerios públicos existe **libertad religiosa y de creencias.***

*La celebración de los oficios religiosos del culto católico se regirán por las disposiciones del convenio que establezcan entre el Arzobispado de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

---

<sup>6</sup> La ley 4977/14 establece en sus Artículos 3 y 6 que la DGC seguirá siendo su autoridad de aplicación y la encargada del poder de policía en materia mortuoria en los cementerios públicos y privados de la ciudad, así como respecto de todas las operaciones, servicios o actividades realizadas en ellos.

<sup>7</sup> En la nueva normativa también se descarta un artículo de la Ordenanza 27590/73 que había sido utilizado en los argumentos esgrimidos contra prácticas fúnebres del mundo andino. Me refiero al Artículo 65 que posicionaba a la DGC como la encargada de vigilar el cumplimiento de las “disposiciones sobre moralidad e higiene”, disposiciones que no estaban explicitadas y que se daban por obvias para cuestionar todo aquello que difiriera respecto del *deber ser* estatuido como “correcto”, estrechamente vinculado con la liturgia católica. Si bien no puede aún conocer el proceso por el que se produjo este cambio significativo, me interesa al menos destacarlo aquí.

***Autorízase toda manifestación y expresión de pueblos originarios de carácter ceremonial comunitario, en relación a sus difuntos, los días 1 y 2 de noviembre de cada año. A estos fines, la Autoridad de Aplicación arbitrará las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades.***”

### **El rol profesional y la antropología activista**

El artículo aprobado es celebrado como el reconocimiento de un derecho por algunos de los dirigentes que participaron en el extenso proceso que derivó en su aprobación. Así, poco tiempo después de su sanción, uno de ellos afirma en una nota periodística: *“Hay una ley que reconoce el Aya Markay Quilla, conforme lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el próximo 2 de noviembre será el tiempo de ver si se aplica plenamente”* (Vargas 2014: 13). Y otro dirigente sostiene: *“Los años anteriores los familiares tuvimos que soportar la represión y el maltrato, tuvimos que escuchar decir que “vienen con camionetas llenas de cajones de cerveza, se emborrachan y se mean”. Esto no es verdad: es una forma de desprestigio y discriminación. Tenemos fuerza para seguir con nuestra tradición. Desde nuestro lugar como quechuas, como pueblos originarios, estamos satisfechos con la noticia después de años de trabajo”* (Sardinas Ullpu 2014: 12).

Leer estos comentarios de ambos dirigentes me tranquilizó. Hasta entonces mi forma de participar como antropóloga en los procesos que estudiaba se había acotado a los lineamientos planteados por Nash (1998) y Gledhill (2000): *“diálogo, intercambio y autorreflexión, cuyo compromiso se define siempre desde la investigación”* (en Fernández Álvarez 2010: 86). Como explica esta colega, mi compromiso venía teniendo que ver con *“cómo y qué se escribe, desde qué lugar producimos conocimiento, qué datos ponderamos cuando escribimos, qué aspectos analizamos y, fundamentalmente, cómo desde esta producción aportamos a los procesos que seguimos”* (ibídem). No dejaba de ser un rol orientado por las formas, tiempos y estándares formales de la academia.

Pero el pedido que recibí desde Alegre me llevó a plantearme si quería y podía asumir otro tipo de responsabilidad con mi campo y sus actores, contribuyendo a elaborar una propuesta que podía incidir en las condiciones en que continuaran realizando las prácticas que yo estudiaba. Vale decir, se trataba de posicionarme como antropóloga desde un *rol activista*, entendiendo a éste como *“la práctica institucionalizada de una disciplina que opera en colaboración y comprometida políticamente”* (Hale 2007: 104), y preguntándome acerca del *para quién* del conocimiento que venía produciendo (ibídem).

De hecho, desde el comienzo mismo de mi trabajo de campo había explicitado ante mis interlocutores interés en colaborar con las gestiones que realizaban, desde mi lugar de antropóloga. Es decir, no pretendía ser una “nativa” ni tampoco una observadora, sino una profesional que con el paso del tiempo podía aportar una mirada informada y políticamente comprometida acerca de los procesos que estudiaba. Y los dirigentes migrantes habían aceptado mi participación desde este rol profesional, pidiendo mi opinión ante algunas decisiones que debían tomar, escuchando mis sugerencias –lo cual no implicaba aceptarlas- y, al mismo tiempo, requiriendo mi compromiso en las medidas que ellos tomaban, aún cuando no acordara plenamente con ellas.

De todos modos, cuando el asesor del bloque del FPV me solicitó opinión *experta* respecto de las modificaciones a realizar al inciso propuesto por Romagnoli, podría haber optado por mantenerme al margen (si ello fuera realmente posible), y seguir analizando con mirada crítica las gestiones que “los políticos” realizaran sin mi aporte. Pero no sólo entendí que esta era una posición lejana de la praxis involucrada con su tiempo que como antropóloga quería hacer, sino que también reparé en que asumir tal rol *activista* tenía justificación teórico-metodológica.

En este sentido, la antropología activista parte de *reconocer* “*que nosotros mismos en tanto investigadores también formamos parte de aquel campo en el que desarrollamos nuestras pesquisas empíricas de corte etnográfico, ya que ese “campo” ante todo es resultante de la capacidad de establecer una red de relaciones (...) (que es la que) nos habilita –en tanto investigadores- a comprender los significados de la particular geografía en que nos encontramos*” (Vilalta 2013: 10, subrayado mío). A la luz de estos señalamientos asumí que incidir en la red de relaciones que conformaban mi campo era inevitable y, además, la vía para comprenderlo. De modo que el ejercicio casi obligado consistía, tanto en tratar que esta incidencia fuera lo más útil posible para las personas con quienes venía trabajando, como en reflexionar acerca de mi propia práctica y situarla como un tipo de activismo (Vilalta 2013), ejercicio que estoy intentando comenzar a hacer con esta ponencia.

### **A modo de cierre**

A lo largo de este trabajo describí el proceso histórico político que llevó a la inclusión de un artículo en la Ley N° 4977/2014 que autoriza las ceremonias fúnebres de tono celebratorio y comunitario, realizadas principalmente por la colectividad boliviana en los cementerios públicos de la Ciudad de Buenos Aires, cada 2 de noviembre. Mostré así la suma de gestiones de largo plazo y contingencias que derivaron en la aprobación de una normativa que los

dirigentes migrantes y algunos agentes estatales han considerado necesaria para brindar respaldo y legitimidad a prácticas que realiza la colectividad boliviana en la Ciudad de Buenos Aires desde hace cerca de veinte años.

No obstante, la ley aún no ha sido reglamentada y es durante este proceso cuando el Poder Ejecutivo y otros actores que ya han expresado su oposición a estas prácticas podrán introducir limitaciones a su realización, a menos que los interesados se comprometan para incluir sus perspectivas y demandas. Además, resta estudiar si la nueva ley incide en las prácticas efectivamente realizadas en el cementerio o se convierte en letra inerte y desconocida por sus destinatarios, tarea que estoy comenzando a realizar ante el primer 2 de noviembre posterior a su sanción. Durante la presentación de este trabajo seguramente pueda realizar algunos señalamientos al respecto, con el propósito último de reflexionar acerca de los modos en que las políticas no focalizadas en la cuestión migratoria, como la aquí presentada, inciden en la legitimidad de los migrantes regionales en la esfera pública porteña. En esta ponencia, además, quise reflexionar acerca de mi propia participación como antropóloga-asesora en la redacción del artículo que autoriza las prácticas fúnebres en cuestión. Para esta participación me posicioné en un rol *profesional y activista*, como parte del cual recuperé los conocimientos que había adquirido a lo largo de mi experiencia de campo para respaldar una *perspectiva de derechos de sujetos colectivos frente al Estado* que, sabía, era por la que los dirigentes migrantes y algunos de sus interlocutores estatales venían pugnando desde hacía años. Al mismo tiempo, las reflexiones que venía realizando como parte de mi investigación me habían mostrado la importancia de comprometer formalmente al Estado para lograr más que la mera *autorización de prácticas*: se trataba de que sus agencias asumieran la responsabilidad que les toca para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos. Resta ver si el próximo 2 de noviembre la DGC “arbitra las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades” desde el rol garantista buscado, u opta por marcar, controlar y sancionar, argumentando que ésta es la mejor vía para brindar tal garantía, como viene haciendo durante los últimos cinco años.

## **Bibliografía**

Canelo, Brenda. 2012. “La producción espacial de fronteras “nosotros” / “otros”. Migrantes bolivianos y agentes estatales de la Ciudad de Buenos Aires ante disputas por usos de un cementerio público.” En: *Actas del XXX International Congress of the Latin American Studies Association*. LASA, San Francisco, California. 23 al 26 de mayo. Publicación on line: <http://lasa.international.pitt.edu/members/congress-papers/lasa2012/files/31118.pdf>

Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires. 1973. Ordenanza N° 27.590 “Normas para el uso y ocupación de los diversos Cementerios de la Ciudad de Buenos Aires – Sepulturas – Bóvedas – Nichos – Sepulcros – Concesiones – Cremación de Cadáveres – Requisitos”, 10 de abril, Ciudad de Buenos Aires.

Courtis, Corina y Jorge Vargas. 2004. “Prácticas fúnebres del mundo andino en Buenos Aires: hacia la promoción de los derechos culturales del migrante”. En: *Primeras Jornadas Nacionales de Patrimonio Simbólico en Cementerios*. Ciudad de Buenos Aires: Mimeo.

Diario Parlamentario. 2014. “Establecieron el poder de policía de la Ciudad en cementerios”. 22 de mayo. Ciudad de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.parlamentario.com/noticia-72256.html> (visto el 6 de octubre de 2014)

Fernández Álvarez, María Inés. 2010. “Desafíos de la investigación etnográfica sobre procesos políticos “calientes””. En: *(Con)textos. Revista d’antropologia i investigació social*. N° 4. pp.: 80-89.

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. 2013. Expediente N° 788-J-2013 (Jefe de Gobierno Mauricio Macri). Proyecto de Ley: “Régimen Jurídico y Poder de Policía en Materia Mortuoria en los Cementerios”, 4 de abril, Ciudad de Buenos Aires.

Hale, Charles. 2007. “In praise of “Reckless minds”: Making a case for activist anthropology”. En: Field, Les y Richard Fox: *Anthropology put to work*. Oxford: Berg. Pp.: 103-127.

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2008 a. Expediente N° 144-D-2008 (Diputado Romagnoli): Proyecto de Ley “Incorpórese el inciso b) en el Artículo 4 de la Ordenanza 27.590 (BM 14537) “Autorícese toda manifestación y expresión de pueblos originarios de carácter ceremonial comunitario, en relación a sus difuntos, los días 1 y 2 de noviembre”, 13 de marzo, Ciudad de Buenos Aires.

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2008 b. “Observación al Expediente N° 144-D-2008” (Diputado Di Stéfano), 28 de octubre, Ciudad de Buenos Aires.

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2014 a. Debate de la Ley N° 4977/14 “Régimen Jurídico y Poder de Policía en Materia Mortuoria en los Cementerios”, 22 de mayo, Ciudad de Buenos Aires.

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2014 b. Ley N° 4977/14 “Régimen Jurídico y Poder de Policía en Materia Mortuoria en los Cementerios”, 22 de mayo, Ciudad de Buenos Aires.

Periódico de la Gente. 2014. “Audiencia Pública por Poder de Policía de la Ciudad en los Cementerios.” 13 de marzo. Ciudad de Buenos Aires. Disponible en: [http://www.periodicodelagente.com.ar/Notas/2014/03/2014\\_03\\_13.htm](http://www.periodicodelagente.com.ar/Notas/2014/03/2014_03_13.htm) (visto el 6 de octubre de 2014).

Sardinas Ullpu, Tayta Carmelo. 2014. “Tenemos fuerza para seguir con nuestra tradición.” En: *Jallalla!* Año 1, N° 2, junio, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pp. 12.

Vargas, Jorge. 2014. “Una ley que reconoce las tradiciones andinas en la Ciudad”. En: *Jallalla!* Año 1, N° 2, junio, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pp. 13.

Vilalta, Carla. 2013. “Mesa redonda: Experiencias regionales de intervención y activismo en la investigación en políticas de seguridad pública, violencia de estado y derechos humanos.” En: *Cuadernos de Antropología Social* N° 37, Ciudad de Buenos Aires, pp. 9-13.